

ESTATUTO DEL SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BUENOS AIRES (SUTEBA)

Capítulo I

"De la denominación, agrupamiento, domicilio legal y de zona de actuación"

Artículo 1º: En la localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Agosto de 1986, queda fundada la entidad denominada Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires (SUTEBA).-

Inc. a: Denomínase Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires a la Asociación sindical de primer grado constituida el 31 de Agosto de 1986, con zona de actuación en toda la provincia de Buenos Aires, formada con sindicatos de base preexistentes, que agrupa a todos los trabajadores de la Educación de todas las ramas, y/o niveles que ejerzan sus funciones en la Provincia de Buenos Aires dependientes de administraciones públicas o privadas.

El SUTEBA garantiza la defensa de los intereses de los trabajadores, entendiéndose por tales, todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo, contribuyendo a remover cualquier obstáculo que dificulte la plena realización de aquellos.-

Inc. b: El SUTEBA fija su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Capítulo II

"De los objetivos de la Organización"

Artículo 2º: El SUTEBA propenderá a la creación de Seccionales, Juntas Promotoras, Delegaciones y/o Cuerpo de Delegados necesarios para su funcionamiento, los que tendrán a su cargo el mejoramiento de las condiciones laborales, sociales, de salud, económicas, técnicas, culturales, deportivas de sus afiliados a cuyo fin son sus propósitos inmediatos y mediatos:

Inc. a: Garantizar la defensa de los intereses profesionales de los afiliados.-

Inc. b: Propiciar la sanción de leyes y reglamentos que tiendan a garantizar la seguridad y previsión social del trabajador de la educación en convenciones colectivas de trabajo, estatutos y disposiciones que garanticen la permanente y efectiva vigencia de la estabilidad, la carrera docente y administrativa, sueldos y salarios dignos.-

Inc. c: Propender a la solidaridad de todos los trabajadores mancomunando esfuerzos para su elevación social, cultural, intelectual y física.-

Inc. d: Adherir a la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA) como única entidad representativa de los trabajadores de la educación a nivel nacional y a la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA) para participar orgánica y solidariamente en la lucha de todos los trabajadores y sectores populares del país.-

Inc. e: Desarrollar políticas de formación de los trabajadores en general, de los trabajadores de la educación en particular y abiertas al conjunto de las organizaciones a la comunidad que promuevan conciencia, organización y unidad en la construcción del proceso de liberación nacional, propendiendo a la defensa del patrimonio cultural, no permitiendo la ingerencia en la política educativa de organizaciones extranacionales, en salvaguardia de una cultura nacional, popular, al servicio de la clase trabajadora y de todos los sectores populares del país.

Inc. f: Generar acciones que tiendan a garantizar la igualdad de oportunidades a los niños, jóvenes y adultos de nuestra Patria, para acceder a todos los niveles de educación.-

Inc. g: Intervenir en el estudio y sanción de las leyes, decretos y resoluciones oficiales vinculadas con la educación y con las condiciones y relaciones de trabajo, en el cálculo del presupuesto, en la elaboración de planes, programas y textos de estudios, exigiendo que en la consideración de los mismos se tengan en cuenta las posiciones de los trabajadores de la educación a través de sus organizaciones gremiales.-

Inc. h: Propender al acrecentamiento cultural y al perfeccionamiento profesional de los afiliados.-

Inc. i: Asumir permanentemente la defensa de las fuentes de trabajo.-

Inc. j: Desarrollar servicios sociales hacia los afiliados en todas las áreas priorizando la salud, la vivienda, el turismo, la recreación y el deporte, para lo cual realizará las acciones que tiendan a garantizar ese objetivo.-

Capítulo III "De los Afiliados"

Artículo 3º: Podrán ser afiliados al SUTEBA los trabajadores comprendidos en el Art. 1º, inc. a, del presente ESTATUTO, cuando así lo soliciten por escrito. Las solicitudes serán consideradas por las autoridades de recepción con la ulterior inscripción ante el Consejo Ejecutivo Provincial dentro de los 30 días posteriores. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión, se considerará aceptada. La solicitud de afiliación podrá ser rechazada cuando el aspirante haya sido expulsado de un sindicato, sin que haya transcurrido un año de la fecha de la medida.

Deberán ser rechazadas cuando existan las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de los requisitos exigidos por el ESTATUTO.
- b) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores, si no hubiere transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.
- c) La aceptación de la afiliación podrá ser revisada cuando, después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegan a conocimiento de las autoridades de la asociación algunos de los hechos contemplados en los incisos a y b.-

Los estudiantes de Institutos de Formación Docente y carreras universitarias relacionadas con el ejercicio de la docencia en la provincia de Buenos Aires podrán ser adherentes al SUTEBA accediendo a todos aquellos beneficios de capacitación, formación y recreación brindados por el SUTEBA en apoyatura a su

carrera e instrucción de acuerdo a los objetivos de la organización. Quienes sean adherentes gozarán exclusivamente de los beneficios mencionados, no revistiendo la calidad de afiliados.

Artículo 4º: Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, al primer Congreso Provincial. Si la decisión resultare confirmada, el interesado podrá accionar ante la Justicia del Trabajo para obtener su revocación.-

Artículo 5º: Los afiliados al SUTEBA serán: activos o jubilados. Se considerarán afiliados activos a los trabajadores docentes en servicio o cesantes por causas gremiales y/o políticas. Los afiliados que fueran despedidos por sus empleadores mantendrán sus derechos hasta tanto finalicen las gestiones iniciadas por la organización y se de término a los trámites administrativos a cargo de la misma.-

Artículo 6º: Los afiliados activos gozarán de todos los derechos establecidos en el Art. 7º y tendrán las obligaciones enumeradas en el Art. 8º. Aquellos trabajadores comprendidos en el art. 1 inc. a) que se encuentren transitoriamente desocupados podrán mantener su condición de afiliados, cumpliendo con los requisitos estatutarios previstos en el art.8. En caso de jubilación, los afiliados no perderán, por tales circunstancias, los derechos adquiridos, debiendo estar sujetos a las normas específicas que el presente estatuto establezca.-

Capítulo IV: "Derecho de los Afiliados"

Artículo 7º: Los afiliados gozarán de los siguientes derechos:

Inc. a: Usufructuar todos los beneficios, garantías y servicios de que disponga la organización en el marco y con la modalidad que ésta determine. Los afiliados al SUTEBA siguen teniendo los mismos derechos y obligaciones emergentes de este estatuto aunque estén jubilados o suspendida su relación laboral por accidente, enfermedad y/o invalidez. Los trabajadores que hubieran extinguido su relación laboral, a excepción de aquellos que hayan sido cesados por causas gremiales y/o políticas quienes conservarán su afiliación, podrán mantener su condición de afiliados hasta 6 (seis) meses posteriores a la ruptura del contrato de trabajo o relación de empleo público laboral. Asimismo, aquellos trabajadores comprendidos en el presente inciso que se encuentren transitoriamente desocupados podrán mantener su condición de afiliados por igual lapso al precedentemente consignado. Este lapso se computará desde la finalización del mandato para los trabajadores que desempeñen cargos electivos y/o representativos.-

Inc. b): Elegir y ser elegido para cualquier cargo o función dentro del sindicato, cuando se reúnan los requisitos exigidos en el presente estatuto para el desempeño de los mismos.-

Inc. c: Participar con voz y voto en las Asambleas a las que fuere convocado.

Inc. d: Solicitar con arreglo al Art. 41, la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias.-

Inc. e: El afiliado jubilado podrá ocupar cargos electivos, para integrar el Consejo Ejecutivo de Seccional, el Consejo Ejecutivo Provincial y/o Delegados Congressales en cantidad de hasta tres (3) cargos.-

Capítulo V "Obligaciones de los afiliados"

Artículo 8º: Serán obligaciones de los afiliados:

Inc. a: Respetar y hacer respetar el presente estatuto, sus reglamentos y las determinaciones de los organismos de resolución y ejecución de la organización.

Inc. b: Poseer el carnet que lo acredite como afiliado, con las extensiones que se dispongan para sus familiares, el que deberá presentar toda vez que quiera o deba realizar trámites en la organización.-

Inc. c: Cotizar regular y mensualmente a la organización en forma directa o como ésta lo determine, exhibiendo el correspondiente comprobante de pago.-

Inc. d: Cumplir con su condición de afiliado al SUTEBA, participando en toda actividad que haga a los intereses de la clase trabajadora.-

Inc. e: En caso de ser elegido para desempeñar cualquier cargo directivo o representativo, honrar a las funciones que de los mismos emanen desempeñándose con dignidad, honradez y eficiencia.-

Inc. f: Todo afiliado que pase de un establecimiento a otro, dentro de la misma Seccional o dentro de la jurisdicción de cualquier otra, deberá solicitar de inmediato el correspondiente pase a los efectos de su registro. Igual obligación rige para los afiliados que pasen a otra organización gremial.-

Inc. g: A los fines dispuestos por el Art. 5º el afiliado deberá iniciar de inmediato ante el Consejo Ejecutivo de su Seccional, Junta Promotora o Delegación, para ser elevado al Consejo Ejecutivo Provincial, las correspondientes gestiones para su reincorporación o cualquier otra acción gremial y/o legal que pudiere corresponder.

Capítulo VI "Régimen disciplinario"

Artículo 9º: Del Tribunal Provincial de Ética y Responsabilidad Sindical.-

En el ámbito de la Organización Sindical funcionará el Tribunal Provincial de Ética y Responsabilidad Sindical que estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes. Sus miembros serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados en el mismo acto eleccionario donde se elijan las conducciones del Consejo Ejecutivo provincial (CEP), Consejo Ejecutivo de Seccional (CES), Delegados Congressales a SUTEBA, Delegados Paritarios del SUTEBA y Delegados Congressales a CTERA. Los candidatos postulados deberán reunir los mismos requisitos estatuidos en el presente para el resto de los cargos de conducción y serán elegidos por lista completa.

Durarán en sus funciones el mismo tiempo que el resto de los cargos electivos ejecutivos.

Los miembros del Tribunal Provincial de Ética y Responsabilidad Sindical, no podrán cumplir ninguna otra función ejecutiva ni representativa.

En la primera reunión del Cuerpo, entre los miembros titulares se elegirá al Presidente y a los Secretarios y fijarán su propio calendario de funcionamiento, que será en la sede provincial del SUTEBA.

Las funciones del Tribunal Provincial de Ética y Responsabilidad Sindical serán las de recepcionar, analizar, requerir elementos de prueba y expedirse acerca de las denuncias formuladas por los cuerpos orgánicos seccionales o provincial y/o afiliados, sobre supuestas violaciones al presente estatuto o resoluciones de los cuerpos orgánicos. En ningún caso se admitirán denuncias anónimas.-

Una vez analizados los antecedentes del caso, y declarada formalmente admisible la denuncia, el Tribunal Provincial de Ética y Responsabilidad Sindical llevará adelante la correspondiente investigación sumaria.-

Si hubiere una reclamación ante una denuncia desestimada por el Tribunal, el /los denunciados podrán interponer recurso de apelación por escrito ante el Plenario de Secretarios Generales dentro del plazo de seis (6) días contados desde la recepción de la correspondiente notificación.-

Si el Tribunal recibiera formalmente la denuncia, se dará traslado al o los denunciados para que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles formulen su descargo y ofrezcan la prueba que haga a sus defensas.

Vencido este plazo, de las pruebas admitidas se ordenará su producción la que no podrá exceder de veinte (20) días hábiles. Por razones fundadas podrá extenderse este plazo por otros diez (10) días.-

Finalizado este procedimiento el Tribunal Provincial de Ética y Responsabilidad Sindical tendrá diez (10) días para resolver. Podrá aplicar apercibimiento o expedirse, si corresponde, sobre la recomendación de la aplicación de suspensión, destitución del cargo o expulsión, las que serán resueltas por el Plenario de Secretarios Generales o el Congreso de la organización, convocados al efecto, de acuerdo al carácter de la sanción. A efectos que ejerza su legítimo derecho de defensa, el interesado deberá ser notificado fehacientemente de la fecha de realización del Plenario o Congreso.-

ART. 9º bis: De la sanción de suspensión.-

El plenario de secretarios generales podrá aplicar sólo la sanción de suspensión.

Procederá la sanción de suspensión por:

Inc. a: Incumplimiento de las normas dispuestas en el presente estatuto y de las resoluciones emanadas de los cuerpos orgánicos, la que no podrá exceder de 90 días.-

Inc. b: Encontrarse el afiliado privado de su libertad en razón de una orden judicial dispuesta en un proceso que se le substancie por hallarse acusado de un delito contra la organización. Dicha sanción no podrá exceder el plazo de la condena ó el que dure el proceso.-

Inc. c: La suspensión no privará al afiliado de su derecho a elegir, ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo el supuesto del Inc. b, en cuyo caso la suspensión se extenderá por el lapso de la substanciación de proceso o el tiempo de la condena.-

Inc. d: No podrá aplicarse suspensión a ningún afiliado incluido en listas electorales, en el lapso comprendido entre la fecha de presentación de listas y el acto comicial.-

Inc.e: El afiliado en el ejercicio de su derecho de defensa, podrá apelar el dictamen del Tribunal ante el Plenario de Secretarios Generales, el que en consecuencia resolverá y cuya resolución en caso de que se imponga la medida de suspensión, podrá ser recurrida por el afiliado ante el primer Congreso convocado por la asociación sindical, teniendo este último derecho a participar en la sesión del cuerpo con voz y voto, en este caso si correspondiere.-

Artículo 10º: De las sanciones de destitución del cargo y expulsión.

Las sanciones de destitución en el cargo y/o expulsión serán privativas del Congreso Extraordinario Provincial.

La destitución del cargo electivo o representativo procederá ante el incumplimiento de los deberes y obligaciones emergentes del presente estatuto, de las resoluciones de los cuerpos orgánicos y en particular, de aquellas inherentes a la función que se desempeñe por parte del sancionado.

Los afiliados solo serán pasibles de expulsión en los siguientes casos:

Inc. a: Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplimiento de resoluciones de Asambleas, Cuerpos de Delegados, Plenarios de Secretarios Generales o Congresos cuya importancia justifique la medida.-

Inc. b: Colaborar con los empleadores en actos que importen práctica desleal de conformidad con el art. 53 de la ley 23.551 declarada judicialmente.-

Inc. c: Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales.-

Inc. d: Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación gremial de trabajadores.-

Inc. e: Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación o haber provocado desórdenes en su seno.

El afiliado podrá apelar el dictamen del tribunal a que refiere el artículo 9 "in fine" del presente estatuto, ante el Congreso Provincial, ejerciendo su derecho a defensa con voz. Si le correspondiere por su carácter de congresal, tendrá también derecho a

voto.

La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la Justicia del Trabajo a instancia del afectado.

Art.11: Para renunciar como afiliado, se deberá elevar una nota escrita, telegrama o carta documento, ante la Seccional, Junta Promotora y/o Delegación, así como también hacer entrega del carnet de afiliado y cualquier otra credencial que posea, debiéndose considerar aquella en la primera reunión de Consejo Ejecutivo de Seccional o Consejo Ejecutivo Provincial, según corresponda.

Estos cuerpos ejecutivos podrán requerir previamente a la aceptación, al Tribunal Provincial de Ética y Responsabilidad Sindical informe sobre la existencia de denuncias en trámite contra el renunciante a fin de rechazar la renuncia si existieren motivos para ello y encausar el trámite a través del procedimiento establecido por el art. 9 del presente.-

No resolviéndose la renuncia dentro de los treinta (30) días determinado la expulsión, se considerará automáticamente aceptada y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se le practiquen retenciones de sus haberes en beneficio de la Asociación. En caso de negativa o reticencia de ésta última, tendrá el derecho de denunciar esta circunstancia al Ministerio de Trabajo.

Artículo 11 bis: Serán únicas causales de cancelación de la afiliación:

- a) Cesar en el desempeño de la actividad por renuncia;
- b) Mora en el pago de seis (6) cuotas sindicales, previa intimación de parte de la organización.-

Capítulo VII "Del Patrimonio y Fondos Sociales"

Artículo 12º: El patrimonio del SUTEBA estará constituido por:

Inc. a: Las cuotas sindicales establecidas por el Congreso.-

Inc. b: Los bienes muebles e inmuebles.-

Inc. c: Los intereses que devenguen del capital.-

Inc. d) Los aportes que se establezcan por el Congreso Provincial asignarle al Sindicato con motivos de actos gremiales que reglamenten incrementos salariales a los afiliados.

Inc. e): El aporte individual obligatorio de los afiliados establecido por el Congreso, el cual se destinará al sostenimiento de actividades de promoción social.

Inc. f): Las retenciones obtenidas por Convenios Colectivos de Trabajo.

Artículo 13º: Para el cumplimiento de sus propósitos, el Consejo Ejecutivo Provincial podrá adquirir toda clase de muebles e inmuebles mediante la simple aprobación de las tres cuartas partes de sus integrantes. Para enajenar, gravar, vender o permutar bienes inmuebles, deberá requerir la anuencia del Congreso o Plenario de Secretarios Generales.

Artículo 14º: La distribución de la cuota sindical se deberá realizar de la siguiente manera: Para que sea administrada por el Consejo Ejecutivo Provincial, el 40%; para ser administrada por la Seccional, el 60%. Esta distribución del ingreso mensual se hará una vez que el Consejo Ejecutivo Provincial haya deducido del total del mes en cuestión el monto que corresponde a la cuota mensual de CTERA y CTA.

Los aportes y/o retenciones obtenidas acorde a lo pactado en el artículo 12 inc. d y f, y las del Sueldo Anual Complementario corresponderán a la Organización y serán destinados por el CEP a los fines que éste determinen

Artículo 15º: Los afiliados abonarán una cuota mensual en carácter de cuota sindical y un aporte individual obligatorio destinado a las actividades de promoción social. Ambos serán fijados por el Congreso Provincial.

Artículo 16º: Los afiliados que por causas originadas en conflictos gremiales dejasen de percibir sus sueldos, les será diferida la obligación del pago de la cuota sindical y del aporte individual obligatorio establecido en el art. 15, por el lapso que dure dicha situación, a cuyo efecto deberá comunicarlo inmediatamente a la respectiva seccional.

Artículo 17º: El capital social será depositado a nombre del SUTEBA en la forma más provechosa para la organización sindical, en bancos y/o entidades financieras regulados por el Banco Central de la Rep. Arg. (BCRA) que designe el CEP a la orden del Secretario General, Secretario Administrativo y Secretario de Finanzas, debiéndose operar con dos (2) firmas como mínimo.

En caso de ausencia o renuncia del Sec. Administrativo y/o el de Finanzas, el Secretariado Ejecutivo del CEP, podrá designar entre sus miembros a un Secretario que cumpla esta función.

Artículo 18º: El ejercicio económico del Sindicato cerrará el treinta (30) de junio de cada año. El Balance General, el cuadro de recursos y gastos e inventario deberán ser enviados a las Seccionales dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días del cierre de los mismos y previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas, el que será considerado por el Congreso Ordinario.-

Capítulo VIII
"De los Organismos Provinciales: Estructura y Dirección"

Artículo 19º: El SUTEBA tendrá la siguiente estructuración y dirección, en el siguiente orden jerárquico:

- 1) Congreso Provincial
- 2) Plenario de Secretarios Generales
- 3) Consejo Ejecutivo Provincial
- 4) Asamblea de Seccional
- 5) Consejo Ejecutivo de Seccional
- 6) Cuerpo de delegados de Seccional.-

Inc. a) Cuando se trate de la resolución de cuestiones cuya importancia lo justifique, el CEP, el Plenario de Secretarios Generales o el Congreso Provincial podrá disponer la realización de una Consulta Provincial.

La Consulta Provincial podrá ser vinculante o no, según lo defina el órgano que la convoca.

En caso de que la Consulta sea vinculante, participarán solo los afiliados a la organización sindical; si fuere no vinculante, podrán participar con su voto todos los trabajadores docentes cuyos intereses colectivos represente el SUTEBA.

Una vez definida la CONSULTA PROVINCIAL, los CES, Juntas Promotoras y Delegaciones serán los responsables ejecutores de ella y por lo tanto deberán garantizar por todos los medios que se lleve a cabo en la mayor cantidad de establecimientos de sus distritos.

El delegado de la escuela ó el representante que el CES designe, deberá entregar al CES la planilla provista por el CEP con el resultado, la firma y la aclaración de los docentes consultados.

Los resultados de la consulta serán tratados en el Plenario de Secretarios Generales o el Congreso.

Inc. b) Para ser integrante de los distintos organismos del SUTEBA se requerirán las siguientes condiciones:

b.1. Delegado de escuela: se deberá tener 1 (un) año de afiliación mínima y un (1) año de antigüedad en la tarea docente. Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.

b. 2. Miembro del CES y/o CEP: Dos (2) años de antigüedad de afiliado en la organización en forma continua considerados inmediatamente anteriores a la fecha del acto eleccionario, dos (2) años de antigüedad como mínimo en la docencia y encontrarse en servicio activo o ser jubilado, no tener inhabilitaciones penales y ser mayor de edad. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la Secretario General y el/la Secretario Adjunto, deberán ser ciudadanos/as argentinos.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores afiliados activos.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de los trabajadores afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes.

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

b.3. Delegado Congresal a los Congresos de SUTEBA y CTERA, delegado convencional y congresales a congreso nacional y provincial de C.T.A.: Iguales requisitos que los exigidos para ser miembro del CES o CEP.

Capítulo IX "Del Consejo Ejecutivo Provincial"

Artículo 20º: SUTEBA será dirigido y representado legal y gremialmente por un Consejo Ejecutivo Provincial (CEP) con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo mandato será de (4) cuatro años.

El CEP estará compuesto por cuarenta (40) miembros titulares de los cuales veinticinco (25) integrarán el Secretariado Ejecutivo, doce (12) el Secretariado de Niveles y modalidades de la Educación y tres (3) serán vocales titulares. Asimismo se elegirán catorce (14) vocales suplentes.

En caso de producirse vacantes, a excepción del Secretario General, el CEP en su primera reunión extraordinaria posterior a la efectivización de la vacancia, determinará el reemplazante entre sus miembros de acuerdo al criterio que el mejor funcionamiento de la organización determine. La vacante del Secretario General será cubierta por el Secretario General Adjunto.

Los integrantes del CEP titulares y suplentes serán elegidos por voto secreto y directo de los afiliados, pudiendo ser reelectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la primer parte del presente artículo en cuanto a la representación legal del SUTEBA, esta última podrá ser ejercida frente a terceros por el Secretario Administrativo y/o Secretario de Finanzas del CEP en forma indistinta, ante la necesidad de comparecencia a estar a derecho del gremio en todo trámite de índole administrativo o asunto judicial en el que sea parte o fuera citado a requerimiento de autoridad competente de los diferentes niveles de la organización del Estado, tanto en el ámbito del Estado Nacional, Estados Provinciales, Municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los fines descriptos en el párrafo precedente el CEP, por intermedio del Secretario General, junto a los miembros facultados por el presente estatuto, extenderán ante Escribano Público el correspondiente poder general para asuntos judiciales y administrativos a favor del Secretario Administrativo y del Secretario de Finanzas, en el que se hará constar entre las facultades concedidas a los nombrados, en forma expresa, la atribución para absolver posiciones en representación de SUTEBA en todo asunto de carácter judicial o administrativo.

Lo expuesto en los dos párrafos anteriores, será sin perjuicio del ejercicio de las facultades y atribuciones que otorga el presente estatuto al Secretario General quien en su carácter de representante legal natural de la Organización sindical, conservará en todo momento la decisión de ejercitar por sí la representación del SUTEBA frente a las autoridades públicas o privadas, cuando lo considere factible o necesario.

Artículo 21º: Art. 21º. El Secretariado Ejecutivo estará constituido por:

- 1 Secretario General
- 1 Secretario General Adjunto
- 1 Secretario Gremial
- 1 Secretario de Organización
- 1 Secretario de Salud
- 1 Secretario de Promoción Social
- 1 Secretario Administrativo
- 1 Secretario de Finanzas
- 1 Secretario de Comunicaciones
- 1 Secretario de Cultura y Educación
- 1 Secretario de Derechos Humanos
- 1 Secretario de Interior
- 1 Secretario de Formación Político Sindical
- 1 Secretario de Jubilaciones
- 1 Secretario de Actas
- 1 Sub Secretario Gremial,
- 1 Sub Secretario de Organización
- 1 Sub Secretario Administrativo
- 1 Sub Secretario de Comunicaciones
- 1 Sub Secretario de Cultura y Educación
- 1 Sub Secretario de Derechos Humanos
- 1 Sub Secretario de Interior

- 1 Sub Secretario de Promoción Social
- 1 Sub Secretario de Servicios de Salud
- 1 Sub Secretario de Salud Laboral, Condiciones y medio ambiente de Trabajo

El Secretariado de Niveles y modalidades de la Educación estará compuesto por:

- 1- Secretario de Educación Primaria
- 1- Secretario de Educación Secundaria
- 1- Secretario de Educación Especial
- 1- Secretario de Psicología y Asistencia Social
- 1- Secretario de Educación Inicial
- 1- Secretario de Educación Superior
- 1- Secretario de Educación de Adultos
- 1- Secretario de Educación Física
- 1- Secretario de Educación Artística
- 1- Secretario de Educación Privada
- 1- Secretario de Educ. Formación Profesional
- 1- Sub Secretario de Educ. Técnica y Educ. Agraria

Las vocalías serán integradas por los miembros restantes en orden correlativo.
Tres (3) Vocales titulares y catorce (14) Vocales suplentes.-

Artículo 22º: Son deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo Provincial:

inc. a: Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones emanadas de los organismos del Sindicato.-

Inc. b: Velar por la buena marcha de la Organización y procurar su engrandecimiento.

Inc. c: Mantener comunicación con las Seccionales, Juntas Promotoras y Delegaciones respectivas, organizando giras de difusión y remitiendo circulares informativas.-

Inc. d: Convocar a los Congresos Ordinarios, Extraordinarios, Plenarios de Secretarios Generales, Asambleas Ordinarias, Asambleas Extraordinarias y Cuerpos de Delegados, convocar a Consulta Provincial cuando se hubiere dispuesto la misma por parte del Plenario de Secretarios Generales o Congreso Provincial.

Inc. e: Establecer relaciones con las Organizaciones Sindicales Nacionales, extranjeras e internacionales, cuyos propósitos no sean lesivos a los de la Organización.-

Inc. f: Designar entre sus miembros representantes para la colaboración en la acción político gremial de la CTA, sin perjuicio de la elección por el voto directo y secreto establecido en el presente y en el estatuto de la Central de Trabajadores de la Argentina, de los integrantes de los órganos deliberativos internos de esta última Organización Sindical.-

Inc. g: Enviar obligatoriamente miembros del CEP a solicitud de una Seccional, Junta Promotora o Delegación.-

Inc. h: Ante la acefalía de una Seccional, el Consejo Ejecutivo Provincial nombrará un Delegado normalizador que asumirá las atribuciones del CES.

En caso que al CES acéfalo le restare completar un período de mandato mayor a 18 meses, el Delegado normalizador y la Junta Electoral Provincial convocarán a elecciones complementarias en un plazo no mayor de 90 días.

Si el período antes mencionado fuera menor, la convocatoria se realizará conjuntamente con la elección Provincial.

El Delegado normalizador finalizará sus funciones concluido el proceso electoral. El Delegado normalizador podrá nombrar colaboradores entre los afiliados a dicha Seccional, a efectos del mejor funcionamiento de la misma.-

Inc. i: Garantizar los recursos necesarios a fin de desarrollar Seccionales, Juntas Promotoras y/o Delegaciones en toda la Provincia de Buenos Aires.-

Inc. j: Acordar licencias Gremiales. Suspender preventivamente a uno o más de sus miembros mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes del total de sus miembros reunidos estatutariamente, cuando se incurrieran en las faltas tipificadas en el presente estatuto. De inmediato deberá formular la denuncia correspondiente ante el Tribunal De Ética Sindical de conformidad al procedimiento establecido en el Capítulo VI.

Inc. k: Cursar las circulares pertinentes a fin de legalizar ante quién corresponda las autoridades gremiales de los Consejos Ejecutivos Seccionales, Juntas Promotoras, Delegaciones, Cuerpos de Delegados, Comisiones Especiales, etc.-

Inc. l: Designar Delegados representantes del CEP, a los efectos de garantizar el funcionamiento de las Delegaciones.

Inc. ll: La responsabilidad exclusiva en la dirección y administración de los servicios propios y convenios a terceros.

Artículo 23º: El Consejo Ejecutivo Provincial se reunirá ordinariamente cada 30 (treinta) días y extraordinariamente cuando lo crea necesario el Secretario General o lo solicite una cuarta parte de los miembros titulares. Para las reuniones extraordinarias deberá citarse a los componentes del cuerpo por medio fehaciente, con 5 (cinco) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su realización. En caso de urgencia justificada, el lapso podrá ser abreviado al mínimo.-

Artículo 24º: El Consejo Ejecutivo Provincial podrá sesionar legalmente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, siendo válidas las resoluciones adoptadas por la mayoría de sus miembros presentes, salvo en los casos específicos reglamentados en otros artículos.-

Para rever una resolución del Consejo Ejecutivo Provincial se requiere como mínimo un número de miembros igual al presente en la reunión en la que se tomara la misma, debiendo aprobar su revisión las tres cuartas partes de los miembros presentes.-

Artículo 25º: Las reuniones ordinarias tendrán por objeto considerar:

- a) El Acta anterior.
- b) La correspondencia remitida y recibida.
- c) El informe de las respectivas secretarías.

d) Tomar resoluciones y cubrir las vacantes existentes de acuerdo con el presente estatuto.

Las reuniones extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos que originaron su convocatoria.-

Artículo 26º: Son motivo de separación del Consejo Ejecutivo Provincial:

Inc. a: Faltar sin causa justificada a 3 (tres) reuniones consecutivas o a 5 (cinco) alternadas.-

Inc. b: Haber sido dado de baja en su lugar de trabajo cuando las razones fueren probadamente imputadas a su persona, caso contrario, de ser por causas gremiales y/o políticas, continuará en ejercicio de sus funciones gremiales hasta cumplimentar su período, pudiendo ser reelecto.-

Inc. c: Incurrir en falta grave: cometer actos que atenten contra la Organización, la difamación de las personas, el uso indebido de las facultades conferidas por los cuerpos estatutarios, así como también anomalías cometidas en el desempeño de sus funciones y/o violación del presente Estatuto. Esta medida deberá ser adoptada por el Próximo Congreso Provincial o Asamblea a realizarse, según el caso, con citación a participar en ella al afectado, con voz y voto si le correspondiere. Sin perjuicio de esto, el Consejo Ejecutivo Provincial o el respectivo Consejo Ejecutivo de Seccional, según el caso, está obligado a incluirlo en la memoria a presentar al Congreso o la Asamblea, debiendo cumplimentar los requisitos establecidos en el Art. 10º.-

Artículo 27º: Los gastos que originen las actividades gremiales de los miembros del Consejo Ejecutivo Provincial o de las Seccionales, podrán ser solventados por el Sindicato. También cuando corresponda le serán reintegradas las erogaciones de pasaje, movilidad y estadía. En caso que un miembro del CEP o del Consejo Ejecutivo de una Seccional deba tomar licencia gremial paga, la misma, deberá ser aprobada previamente por el Consejo Ejecutivo Provincial.-

Capítulo X "De los Cargos"

Artículo 28º: Serán funciones del secretariado:

1) Secretario General: Representar legalmente a la Organización en todos sus actos y para todos los efectos jurídicos y gremiales que ésta requiera, sin perjuicio de lo establecido en el art. 20 en relación a la representación externa del Secretario Administrativo y de Actas y del Secretario de Finanzas. El Secretario General es por derecho propio representante ante CTERA y ante CTA y serán sus deberes y atribuciones:

a) Presidir las reuniones del Consejo Ejecutivo Provincial, el Plenario de Secretarios Generales y los Congresos Provinciales, efectuar sus convocatorias, y confeccionar las órdenes del día con excepción de las reglamentadas en el Art. 51º.

b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones de los Congresos, del Plenario de Secretarios Generales y del Consejo Ejecutivo Provincial.

c) Presidir, junto con el Secretario Gremial, las comisiones paritarias designadas para la discusión de convenios colectivos de trabajo que se lleven a cabo, pudiendo delegar en otro integrante paritario aquella responsabilidad cuando los estimare necesario.

d) Obrar de por sí en circunstancias graves y urgentes con cargo de dar cuenta en la primera reunión plenaria de Secretarios Generales y Congreso.

2) Secretario General Adjunto: Colaborará directamente con el Secretario General. En caso de ausencia de éste por cualquier motivo y por el tiempo que dure la ausencia, será su reemplazante natural.

3) Secretario Gremial:

a) Propenderá al cumplimiento de los objetivos de éste Estatuto.

b) Coordinará las actuaciones de la Secretaría de Educación y de la Escuela de Formación Político-Sindical-Pedagógica Marina Vilte, pudiendo delegar ésta tarea en otros miembros del CEP.

c) Será receptor y ejecutor de los deberes establecidos en los Inc. c) y g) del Art. 22º.

d) Presidirá todas las comisiones que designe el Consejo Ejecutivo Provincial y recopilar sus informes a los fines pertinentes; colaborando en la confección de las memorias inherentes al aspecto gremial.

e) Colaborará en la elaboración de los proyectos de los Convenios Colectivos de Trabajo, como así también participará del trabajo de la Comisión de Paritarias.

4) Secretario de Organización:

a) Controlará el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Estatuto por parte de las Seccionales, Juntas Promotoras y Delegaciones, así también como el funcionamiento orgánico de las mismas.

b) Desarrollará una permanente acción para el crecimiento de las afiliaciones y para la creación de nuevas Seccionales, Juntas Promotoras y/o Delegaciones, proponiendo para ello las giras que estime necesarias en coordinación con el Secretario de Interior.

c) Mantendrá actualizadas las direcciones y las formas de comunicación con las

Seccionales, Juntas Promotoras y/o Delegaciones, la integración de los respectivos Consejos Ejecutivos y Cuerpos de Delegados.

d) Promoverá la conformación de los Cuerpos de Delegados en cada una de las Seccionales, Juntas Promotoras y/o Delegaciones, debiendo para ello articular las medidas políticas y administrativas correspondientes.

e) Recepcionará y acordará con el Secretario de Finanzas y el Secretario de Interior si correspondiera, las licencias gremiales de Seccionales y Juntas Promotoras y delegaciones.

e) Propiciará y Mantendrá relaciones con otras asociaciones de trabajadores.

f) Cumplimentará las Convocatorias a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios y a los Plenarios de Secretarios Generales observando que las mismas cumplan los plazos de antelación requeridos en el presente Estatuto.

5) Secretario de Salud:

a) Se hará cargo de todo lo relacionado con los servicios propios que brinde la organización y con la política de salud laboral, arbitrando todas las medidas necesarias para su óptimo funcionamiento e instrumentación.

b) Propenderá a la articulación con todos los actores que generan políticas de Salud.

c.) Incidirá en las políticas instrumentadas por el IOMA, a través de la vocalía Docente, el Consejo Consultivo Gremial y en todo ámbito a crearse a tal fin.

d) La ampliación de nuevos servicios, modificaciones a los existentes o cualquier otra iniciativa que se relacione con el área serán propuestas por la Secretaría de Salud al Consejo Ejecutivo Provincial, para su aprobación o rechazo, en el marco de las políticas que para la secretaría fije el Congreso Provincial de SUTEBA.

e) Propenderá a la creación de servicios propios y fijar estrategias destinadas a la cooperación y construcción mutua con otras entidades sindicales y sociales.

6) Secretario de Promoción Social:

a) Tendrá a su cargo todo lo relacionado con los servicios sociales y asistenciales que brinde la Organización, arbitrando todas las medidas necesarias para su óptimo funcionamiento.

b) La ampliación de nuevos servicios, modificaciones a los existentes o cualquier otra iniciativa que se relacione con el área serán propuestas por la Secretaría de Promoción Social al Consejo Ejecutivo Provincial, para su aprobación o rechazo, en el marco de las políticas que para la secretaría fije el Congreso Provincial de SUTEBA.

7) Secretario Administrativo:

a) Organizará bajo su responsabilidad el trabajo de la Secretaría y tener a su cargo la mesa de entrada y el correo interno de la organización, el envío y recepción de correspondencia, el registro de la misma y el archivo centralizado de documentación.

b) Tendrá a su cargo la administración del personal en general, de los profesionales y de los técnicos. Administrará, con sujeción a la aprobación del CEP, las políticas de relaciones laborales, de capacitación y desarrollo profesional del personal y de remuneraciones y beneficios. Asimismo, identificará necesidades organizativas en conjunto con los demás integrantes del CEP y propondrá adecuaciones.

c) Elaborará y presentará en forma conjunta con la Secretaría de Finanzas a consideración del CEP el presupuesto de gastos generales del año siguiente.

d) Llevará el inventario de útiles, muebles e inmuebles del patrimonio de la organización. Cuando se lo autorice, efectuará junto con el Secretario de Finanzas las adquisiciones de muebles y útiles con destino al normal funcionamiento de la organización.

e) Participará en estrecha colaboración con el Secretario General en la confección del orden del día de las reuniones del secretariado y del CEP.

g) Representará al SUTEBA cuando le sea requerido de conformidad a lo dispuesto por el art. 20 del presente estatuto.-

8) Secretario de Finanzas: Será el responsable de los fondos sociales y demás valores, conservándolos bajo su custodia. Serán sus deberes:

a) Llevar, asistido por un profesional matriculado, la contabilidad en forma y modo que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma.

b) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, los libros contables y demás documentos que ésta requiera para su mejor tarea.

c) Presentará en reuniones del Consejo Ejecutivo Provincial los balances mensuales de caja y en el Congreso Ordinario Provincial, uno anual, previamente considerado por la Comisión Revisora de Cuentas, acompañándolo por un inventario actualizado a la fecha.

d) Elaborar y presentar a consideración del Consejo Ejecutivo Provincial antes del 31/12 de cada año, el presupuesto de gastos generales del año siguiente.

e) Firmar todo recibo o documento que signifique ingreso o egreso de capital o valores del Sindicato. Le queda prohibido retener en su poder para gastos inmediatos una suma superior a la establecida por el Consejo Ejecutivo Provincial.

f) Suscribir escrituras públicas o documentos privados juntamente con la Secretaría General con sujeción a lo dispuesto por éste Estatuto. Representará al SUTEBA cuando le sea requerido de conformidad a lo dispuesto por el art. 20 del presente estatuto.-

g) Enviar mensualmente las cotizaciones correspondientes a las Seccionales.

h) A los efectos de la administración y custodia de los fondos sociales y demás valores, el secretario de Finanzas conjuntamente con el Secretario General ó el Secretario Administrativo, podrá realizar operaciones con cualquier Entidad bancaria y/o financiera legalmente autorizada, previa conformidad del CEP.

9) Secretario de Comunicaciones: tendrá a su cargo la redacción y edición del periódico de la Organización, el que deberá reflejar esencialmente la marcha de la misma a través de las Seccionales. Será el encargado de su distribución y la de toda propaganda que dispongan los cuerpos directivos y las que hagan al esclarecimiento y defensa de los derechos de los trabajadores.

10) Secretario de Cultura y Educación:

Serán sus funciones en el marco de los objetivos señalados en el capítulo II y en el afianzamiento de la defensa y desarrollo de la educación pública, popular y democrática y del derecho social a la educación:

a) Será el responsable de sistematizar, organizar, coordinar y evaluar las acciones de política sindical de la organización, en materia de formación político pedagógica, de investigación educativa, de producción de conocimiento pedagógico didáctico, de preservación de la memoria histórica popular, de articulación con instituciones, organizaciones, sectores sociales concurrentes para el desarrollo de las actividades de la secretaría, de formulación de aportes específicos del área para la elaboración de propuestas de políticas publicas con sentido popular y liberador. -

b) Organizará, planificará y desarrollará el plan de trabajo de la secretaria según los objetivos de la política gremial.-

c) Planificará colectivamente y desarrollará programas de formación político pedagógica, destinados a los trabajadores de la educación, formulados desde los trabajadores.-

d) Promoverá y coordinará la ejecución de proyectos de investigación sobre la realidad educativa y social.

e) Planeará y coordinará la ejecución de proyectos de socialización, sistematización, intercambio, difusión de experiencias y conocimiento pedagógico producido por los trabajadores a través de diferentes medios.-

f) Dirigirá la edición de la Revista sindical La Educación en Nuestras Manos en sus versiones impresas y digital y las publicaciones políticas pedagógicas.-

g) Promoverá el acceso democrático a las manifestaciones culturales, de los trabajadores de la educación, de los alumnos, de la comunidad educativa y sus organizaciones, a través de iniciativas que posibiliten el desarrollo de proyectos para el intercambio y mantenimiento de los principios y valores de la cultura popular.

h) Coordinar e Impulsar las actividades del Centro de Documentación y de las Bibliotecas Pedagógicas.

11) Secretario de Derechos Humanos:

a) Promoverá el conocimiento y la defensa de los Derechos Humanos en general y los Derechos del Niño en particular, en los establecimientos educativos.

b) Promoverá acciones contra toda situación que viole expresamente los Derechos Humanos de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.

c) Incorporará en ésta problemática a los distintos sectores de la comunidad (docentes, padres y alumnos) y desarrollar actividades conjuntas.

d) Representará a la organización en eventos sobre Derechos Humanos a los que fuera invitada.

e) Promoverá la coordinación de acciones conjuntas con organismos de derechos humanos o instituciones que trabajen esta problemática en el ámbito Provincial, Nacional o Internacional.

f) Participará de la Escuela de Capacitación Sindical de la organización.

12) Secretario de Interior:

a) Tenderá, en coordinación con la Secretaría de Organización, a la conformación de seccionales, Juntas Promotoras y/o Delegaciones en cada uno de los distritos de la Provincia de Buenos Aires.

b) Mantendrá reuniones periódicas con las conducciones y cuerpos orgánicos de seccionales, Juntas Promotoras y/o Delegaciones

c) Desarrollará una permanente acción para el crecimiento de las afiliaciones y para la creación de nuevas Seccionales, Juntas Promotoras y/o Delegaciones, proponiendo para ello las giras que estime necesarias en coordinación con el Secretario de Organización

13) Secretario de Formación Político Sindical.

a) Programará, coordinará y promoverá las actividades conducentes a la formación político sindical de los trabajadores de la educación, definidas por el conjunto de las secretarías del CEP para desarrollar herramientas conceptuales y críticas para la expansión y consolidación de nuestra organización

b) Realizará la formación político sindical permanente y sistemática de los delegados. Promoverá el desarrollo de equipos de formación político sindical regionales y en cada seccional.

c) Promoverá y coordinará la formación sistemática de los delegados paritarios.

d) Promoverá la realización de investigaciones sobre sindicalización docente a nivel provincial, nacional e internacional.-

e) Realizará estudios sobre el proceso de trabajo docente.

f) Potenciará las relaciones con otras organizaciones/instituciones dedicadas a la formación político-sindical y establecer convenios de cooperación.

g) Formará y tendrá a su cargo el Archivo Histórico del Sindicato.

h) Publicará boletines y materiales necesarios para fortalecer la formación sindical.

l) Promoverá el conocimiento del Estatuto Sindical, el Convenio Colectivo de Trabajo, el proceso paritario y los convenios paritarios a nivel provincial y nacional y los derechos sindicales.

14) Secretario de Jubilación:

a) Impulsará el desarrollo permanente de las actividades dirigidas a los delegados y al conjunto de los docentes, tendiente a la difusión y promoción de la seguridad social como conquista de los trabajadores y la defensa del sistema previsional basado en la solidaridad.

b) Constituirá un equipo de trabajo con las secretarías afines al área.

15) Secretario de Actas:

Confeccionará las actas de las reuniones de los cuerpos orgánicos del SUTEBA. Podrá enviar a las seccionales las correspondientes al Plenario de Secretarios Generales y al Congreso Provincial. Tendrá bajo su responsabilidad la guarda de los Libros de Actas en uso y los correspondientes a períodos anteriores.

16) Subsecretario Gremial: Colaborará directamente con el Secretario y lo reemplazará en caso de ausencia de éste.

17) Subsecretario de Organización: Colaborará directamente con el Secretario y reemplazarlo en caso de ausencia de éste.

18) Subsecretario Administrativo: Colaborará directamente con el Secretario y lo reemplazará en caso de ausencia de éste.

19) Subsecretario de Comunicaciones: Colaborará directamente con el Secretario y lo reemplazará en caso de ausencia de éste.

20) Subsecretario de Cultura y Educación Colaborará y desarrollará las mismas funciones que el secretario de cultura y educación, constituyendo un equipo de trabajo. Lo reemplazará en caso de ausencia de éste.

21) Subsecretario de Derechos Humanos: Colaborará directamente con el Secretario y lo reemplazará en caso de ausencia de éste.

22) Subsecretario de Interior: Colaborará directamente con el Secretario y lo reemplazará en caso de ausencia de éste

23) Subsecretario de Promoción Social: Colaborará directamente con el Secretario y reemplazarlo en caso de ausencia de éste.

24) Subsecretario de Servicios de Salud:

a) Supervisará y garantizará que los diferentes servicios a los afiliados se brinden a lo largo y ancho de la Provincia y propondrá a la Secretaría de Salud las modificaciones e innovaciones que crea necesaria.

b) Coordinará los equipos técnicos, especialistas y/o asesores de área.

25) Subsecretario de Salud Laboral y CYMAT: Tendrá a su cargo:

a) Supervisar y garantizar las acciones que promuevan la prevención de riesgos laborales a través de:

1- Investigación

2- Capacitación

3- Producción de informes y estudios científicos técnicos.

4- Intervención y gestión de problemáticas individuales y/o colectivas.

b) Coordinar los equipos técnicos, especialistas y/o asesores de área.

Capítulo XI

"De la Comisión Revisora de Cuentas"

Artículo 29º: La Comisión Revisora de Cuentas en el orden Provincial (CRC) será elegida mediante el voto directo y secreto de los afiliados al SUTEBA en la oportunidad prevista para la nominación del resto de las autoridades de la Organización Sindical mencionadas en el art. 64 del presente estatuto. La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, los que no ejercerán otra función dentro de los órganos del Sindicato y durarán cuatro (4) años en el ejercicio de su mandato. La Comisión Revisora de Cuentas designará en su seno un Presidente que se encargará de convocar sus reuniones y redactar los informes que se acuerde elevar al Consejo Ejecutivo Provincial y presentar al Congreso Ordinario.

En caso de disidencia, el miembro disidente podrá producir informe por separado. La Comisión Revisora de Cuentas tendrá por objeto velar por la buena marcha financiera de la organización, siendo sus deberes y atribuciones:

Inc.a) Revisar periódicamente los libros, cuentas y toda documentación relacionada con el movimiento contable.

Inc. b) Firmar los balances que merezcan su aprobación y dictaminar sobre el balance general, el inventario y el presupuesto general de gastos.

Inc. c) Informar por escrito al CEP de las obligaciones a que pudiera dar lugar el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas.

De la Comisión Revisora de Cuentas en el orden Seccional:

La Comisión Revisora de Cuentas será elegida mediante el voto directo y secreto de los afiliados al SUTEBA en la oportunidad prevista para la nominación del resto de las autoridades de la Organización Sindical mencionadas en el art. 64 del presente estatuto. La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, los que no ejercerán otra función dentro de los órganos del Sindicato y duraran cuatro (4) años en el ejercicio de su mandato. La Comisión Revisora de Cuentas designará en su seno un Presidente que se encargará de convocar sus reuniones y redactar los informes que se acuerde elevar al Consejo Ejecutivo de la Seccional y presentar a la Asamblea Ordinaria.

En caso de disidencia el miembro disidente podrá producir informe por separado. La Comisión Revisora de Cuentas tiene por objeto velar por la buena marcha financiera de la organización, siendo sus deberes y atribuciones:

- a) Revisar periódicamente los estados contables y toda documentación relacionada con el movimiento contable.
- b) Firmar los informes de ingresos y egresos de la Seccional que merezcan su aprobación.
- c) Informar por escrito al Consejo Ejecutivo Provincial de las obligaciones a que pudiera dar lugar el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas tanto en el orden provincial como en el de la Seccional se deberán tener los mismos requisitos que para integrar el Consejo Ejecutivo Provincial previstos en el art. 19 inc. b) apartado 2do. del presente estatuto.-

Capítulo XII "De las Seccionales"

Artículo 30º: Las Seccionales por distrito constituyen la base del SUTEBA gozando dentro de su nivel de la autonomía gremial en sus actividades de carácter municipal y local. Las actividades y acciones de carácter Provincial competarán al Consejo Ejecutivo Provincial.

Artículo 31º: Bajo ninguna circunstancia el Consejo Ejecutivo Provincial podrá intervenir las Seccionales del SUTEBA.

Artículo 32º: Serán Seccionales aquellas que agrupen en su seno a los trabajadores de la educación que desarrollen sus actividades en la Provincia de Buenos Aires. Para constituir una Seccional, se requerirá un mínimo de trabajadores de la educación de su zona de influencia sindicalizados en la misma, a considerar en el Congreso, tomando como base la realidad del distrito. La incorporación de nuevas Seccionales será resuelta por el Plenario de Secretarios Generales ad-referendum del Congreso Ordinario.

Artículo 33º: Las Seccionales serán dirigidas y administradas por un Consejo elegido mediante el voto directo de sus afiliados, en el mismo acto electoral que se realice la elección del Consejo Ejecutivo Provincial. El mandato de sus miembros será de cuatro (4) años. En caso de acefalía o renuncia en el ámbito de una Seccional, se procederá a la elección por el mismo sistema de acuerdo al Artículo 22º del presente Estatuto y por el período que complete el término del Consejo renunciante o acéfalo, a los fines de mantener el ordenamiento de simultaneidad con la elección en el orden Provincial. Sus miembros podrán ser reelectos.

Artículo 34º: El Consejo Ejecutivo de una Seccional será integrado de acuerdo con la siguiente escala:

| | |
|------------------------|---|
| a) Hasta 200 afiliados | 7 secretarías, 2 vocales titulares y 3 suplentes |
| b) De 201 a 500 | 9 secretarías, 3 vocales titulares y 4 suplentes |
| c) De 501 a 1000 | 11 secretarías, 4 vocales titulares y 5 suplentes |
| d) De 1001 a 2000 | 13 secretarías, 5 vocales titulares y 6 suplentes |
| e) De 2001 a 4000 | 15 secretarías, 6 vocales titulares y 7 suplentes |
| f) Mas de 4000 | 17 secretarías, 7 vocales titulares y 8 suplentes |

Artículo 35º: La distribución de los cargos del Consejo Ejecutivo de las Seccionales contemplará el siguiente orden:

1) El Secretario General será el representante responsable de la seccional en todos sus actos, en el ámbito de sus competencias, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Presidir las asambleas de afiliados y reuniones del Consejo Ejecutivo, efectuar sus convocatorias y confeccionar el orden del día.

b) Firmar la correspondencia a remitirse, las credenciales a otorgarse y las actas de las reuniones.

c) Redactar la memoria y la rendición de gastos para ser presentada ante la asamblea general ordinaria

d) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Ejecutivo y cuerpos orgánicos del presente estatuto.-

En ningún caso podrá llevar adelante contrataciones con terceros, salvo expresa delegación y/ o autorización del C.E.P. La violación a lo dispuesto precedentemente podrá acarrear la sanción de destitución en el cargo, sin perjuicio de las responsabilidades por daños y perjuicios que el obrar causare en perjuicio del SUTEBA.-

El resto de las secretarías cumplirán tareas concordantes a sus funciones y nivel por analogía a las tareas asignadas por el Estatuto al Secretariado Ejecutivo del CEP. El resto de sus miembros de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 34º serán vocales titulares y suplentes por orden numérico correlativo.

Los Consejos Ejecutivos de las Seccionales se conformarán de acuerdo a las siguientes franjas:

a) Seccionales con 7 secretarías

- 1-Secretaría General y de Formación Político Sindical,
- 2-Secretaría Gremial y de Jubilación,
- 3-Secretaría de Organización y Comunicaciones,
- 4-Secretaría de Salud y Promoción Social,
- 5-Secretaría Administrativa y Actas,
- 6-Secretaría de Finanzas,
- 7-Secretaría de Cultura, Educación y Derechos Humanos.

b) Seccionales con 9 secretarías

- 1-Secretaría General,
- 2-Secretaría General Adjunta y Formación Político Sindical,
- 3-Secretaría Gremial y de Jubilación,
- 4-Secretaría de Organización,
- 5-Secretaría de Salud y Promoción Social,
- 6-Secretaría Administrativa y Actas,
- 7-Secretaría de Finanzas,
- 8-Secretaría Comunicaciones,
- 9-Secretaría de Cultura, Educación y Derechos Humanos

c) Seccionales con 11 secretarías

- 1-Secretaría General,
- 2-Secretaría General Adjunta y Formación Político Sindical,
- 3-Secretaría Gremial,
- 4-Secretaría de Organización,
- 5-Secretaría de Salud,
- 6-Secretaría de Promoción Social,
- 7-Secretaría Administrativa y Actas,
- 8-Secretaría de Finanzas,
- 9- Secretaría de Comunicaciones,
- 10-Secretaría de Cultura y Educación,
- 11-Secretaría de Derechos Humanos.

d) Seccionales con 13 secretarías

- 1-Secretaría General,
- 2-Secretaría General Adjunta,
- 3-Secretaría Gremial,
- 4-Secretaría de Organización,
- 5-Secretaría de Salud,
- 6-Secretaría de Promoción Social,
- 7-Secretaría Administrativa y Actas,
- 8-Secretaría de Finanzas,
- 9- Secretaría de Comunicaciones,
- 10-Secretaría de Cultura y Educación,
- 11-Secretaría de Derechos Humanos,
- 12-Secretaría de Jubilaciones,
- 13-Secretaría de Formación Político Sindical.

e) Seccionales con 15 secretarías

- 1-Secretaría General,
- 2-Secretaría General Adjunta,
- 3-Secretaría Gremial,
- 4-Secretaría de Organización,
- 5-Secretaría de Salud,
- 6-Secretaría de Promoción Social,
- 7-Secretaría Administrativa y Actas,
- 8-Secretaría de Finanzas,
- 9- Secretaría de comunicaciones,
- 10-Secretaría de Cultura y Educación,
- 11-Secretaría de Derechos Humanos,
- 12-Secretaría de Jubilaciones,
- 13-Secretaría de Formación Político Sindical,
- 14- Sub Secretaría Gremial,
- 15- Sub Secretaría de Cultura y Educación.

f) Seccionales con 17 secretarías

- 1-Secretaría General,
- 2-Secretaría General Adjunta,
- 3-Secretaría Gremial,
- 4-Secretaría de Organización,
- 5-Secretaría de Salud,
- 6-Secretaría de Promoción Social,
- 7-Secretaría Administrativa y Actas,
- 8-Secretaría de Finanzas,
- 9- Secretaría de Comunicaciones,
- 10-Secretaría de Cultura y Educación,
- 11-Secretaría de Derechos Humanos,
- 12-Secretaría de Jubilaciones,
- 13-Secretaría de Formación Político Sindical,
- 14- Sub Secretaría Gremial,
- 15- Sub Secretaría Organización,
- 16- Sub Secretaría de Cultura y Educación,
- 17-Sub Secretaría de Derechos Humanos

Artículo 36º: El Consejo Ejecutivo Provincial no reconocerá más que una Seccional en un mismo distrito.

Artículo 37º: Serán deberes de los Consejos Ejecutivos de Seccionales:

a) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los Congresos, Plenarios de Secretarios Generales, Consejo Ejecutivo Provincial.

b) Acudir a las convocatorias y cumplir con las resoluciones de carácter general que adopten los cuerpos orgánicos.

c) Usar en toda documentación, publicación, etc. el nombre distintivo de la Seccional del SUTEBA según su localidad y sin que ello signifique arrogarse la representación gremial Provincial del mismo; asimismo, deberá usarse el logo de CTERA y de CTA.

d) Cuando tuvieran que extender sus gestiones ante los poderes públicos Provinciales, deberán llevarlas a cabo cumpliendo estrictamente con las resoluciones de los cuerpos orgánicos del Sindicato Provincial, previa notificación al CEP.

e) Prestar la colaboración que se le requiera tendiente a los fines y principios del Sindicato expresados en este Estatuto.

f) Garantizar la difusión o distribución en los establecimientos educativos, de toda documentación (boletines, afiches, etc.) publicada por el Sindicato.

g) Garantizar en tiempo y forma la elección de delegados en el marco de las disposiciones legales y organizativas emanadas del CEP, y velar por el funcionamiento del Cuerpo de Delegados de Seccional.

En los casos en que el Consejo Ejecutivo de Seccional crea necesario convocar al Cuerpo de Delegados en horario de trabajo, deberá notificar previamente al CEP, con la finalidad de evitar superposiciones con actividades de Delegados programadas previamente.

h) Enviar en tiempo y forma toda información y/o documentación que con el objeto de garantizar el mejor funcionamiento de la organización solicite el CEP.

Artículo 38º: Cuando se suscitaren diferencias entre las Seccionales y éstas no fueran capaces de superarlas, el Plenario de Secretarios Generales actuará como órgano de conciliación y sus decisiones deberán ser acatadas por las partes.

Artículo 39º: Los Consejos Ejecutivos de las Seccionales, se reunirán ordinariamente cada 30 (treinta) días y extraordinariamente cuando lo crea necesario el Secretario General o lo soliciten una cuarta parte de sus miembros titulares. Para las reuniones extraordinarias se notificará en forma fehaciente con 48 horas de anticipación a la fecha de su realización. Cuando existan cuestiones de orden regional las Seccionales existentes en la misma podrán reunirse y tomar resoluciones conjuntas con la participación del Consejo Ejecutivo Provincial.

Artículo 40º: Para el mejor desenvolvimiento de las Seccionales, se tendrá en cuenta lo estatuido para el Consejo Ejecutivo Provincial, siempre que no contradiga disposiciones establecidas para las mismas en el presente Estatuto.

Artículo 41º: De las Asambleas.

Inc. a: La marcha de las Seccionales se regirá por las resoluciones de las Asambleas Generales, las cuales serán soberanas en cuestiones de orden local, en todo aquello que no afecte o contradiga disposiciones del presente Estatuto, ni resoluciones adoptadas por los cuerpos orgánicos de orden Provincial.

Inc. b: Las citadas Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se llevarán a cabo en el mes de noviembre de cada año y serán convocadas con 30 (treinta) días de anticipación y las segundas, cuando lo estimen necesario los respectivos organismos ejecutivos y/o a petición por escrito del 10% de los afiliados cotizantes en el orden local. En este último caso el Consejo Ejecutivo de Seccional (CES), convocará a Asamblea Extraordinaria dentro de los 15 (quince) días corridos de presentación del pedido, debiéndose hallarse presentes como mínimo, igual número de afiliados a los que la solicitaron.

Artículo 42º: Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar:

a) La elección y constitución de la mesa para presidir la Asamblea junto con dos asambleístas para refrendar el Acta.

b) El informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

c) La memoria y balance e inventario general de SUTEBA. En este punto se tratará también un informe del ejercicio correspondiente a los ingresos y egresos de la Seccional.

d) Elección, cuando corresponda, de la Junta Electoral Local, integrada por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes por lista completa.

e) Política Gremial para el período correspondiente.

Las Asambleas Ordinarias deberán ser convocadas con 30 (treinta) días de anticipación.

Artículo 43º: Las Asambleas serán presididas por el Secretario General de la Seccional o por el miembro del Consejo Ejecutivo de Seccional que éste designe. Asimismo la Asamblea elegirá dos Secretarios de Actas para integrar la mesa directiva de la Asamblea.

Artículo 44º: Las Asambleas se constituirán a la hora establecida en la convocatoria, siempre y cuando se encuentren la mitad más uno de los afiliados convocados. En caso de no obtener quórum, media hora más tarde y en segunda convocatoria sesionará con el número de afiliados presentes. Sus resoluciones en cualquier caso serán válidas al ser aprobadas por la simple mayoría de votos presentes.

Artículo 45º: La convocatoria a Asamblea extraordinaria de afiliados -en la que deberá establecerse el temario- deberá realizarla el Consejo Ejecutivo de Seccional o Provincial según corresponda, con una anticipación de 5 (cinco) días corridos a la fecha de su realización, utilizando para ello los medios informativos más propicios y convenientes. La convocatoria será exhibida en los lugares de trabajo, junto con los requisitos para participar de ella.

Artículo 46º: Los puntos del orden del día a tratarse serán en todos los casos lo indique la convocatoria.

Artículo 47º: Será atribución de la Asamblea General Extraordinaria la determinación de medidas de acción directa. Estas se adoptarán por la votación de la mitad más uno de los asambleístas. La resolución de la Asamblea en este sentido tendrá carácter de mandato de la Seccional al Plenario de Secretarios Generales, o al Congreso Provincial según corresponda.

Artículo 48º: De las Juntas Promotoras y Delegaciones.

Serán Juntas Promotoras aquellos grupos de afiliados que, en un distrito, resuelven en Asamblea trabajar orgánicamente con los siguientes objetivos y obligaciones:

- a) Promover la afiliación de los docentes del distrito respectivo al SUTEBA.
- b) Difundir todas las actividades y declaraciones del Sindicato así como garantizar la realización de las medidas de acción resueltas en la organización.
- c) Realizar la elección de Delegados de Escuela en tiempo y forma -en el marco de las convocatorias que a tal efecto realice el CEP- y garantizar el funcionamiento regular del Cuerpo de Delegados Local.
- d) Concurrir a todas las convocatorias que realice el CEP. En los casos de reuniones de cuerpos resolutivos de orden Provincial, los representantes de la Comisión Promotora participarán con voz pero sin voto.
- e) Alcanzar con el apoyo del CEP -en el más corto plazo posible- una cantidad de afiliados y un nivel organizativo que justifique la creación en el distrito respectivo de una Seccional. La conversión de la Junta Promotora en Seccional implicará la convocatoria, por parte del CEP, a elecciones de CES y de Delegados Congressales de acuerdo a las disposiciones estatutarias. Para llamar a elecciones en una Junta Promotora, el CEP deberá contar con la aprobación del Plenario de Secretarios Generales o del Congreso Provincial. Tanto el Plenario como el Congreso resolverán en base al informe presentado por la Secretaría de Organización.

Las Juntas Promotoras dispondrán de recursos financieros para el logro de los objetivos expuestos. El monto y la finalidad de los mismos serán evaluados mensualmente por el Secretario de Organización y el Secretario de Finanzas. Los

responsables de la Junta Promotora enviarán un presupuesto mensual antes del 25 de cada mes. Para que la Secretaría de Finanzas pueda girar el monto aprobado, los integrantes de la Comisión Promotora deberán habilitar una caja de ahorros a nombre de tres integrantes y, las extracciones deberán realizarlas dos de ellos como mínimo.

Los integrantes de la Junta Promotora serán electos en Asamblea de afiliados convocados al efecto. La misma será presidida por el Secretario de Organización o por el integrante del CEP que este designe.

Los integrantes de la Junta Promotora podrán ser removidos por una nueva Asamblea convocada al efecto por el CEP actuando ad referendum del Plenario de Secretarios Generales, cuando no cumplan con los objetivos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 48 bis: Se crearán Delegaciones en aquellos distritos, donde no habiendo una Seccional o Junta Promotora, el CEP considere necesario el desarrollo de la organización sindical. Al frente de las mismas, se designará a uno o más representantes en el distrito y/o localidad. Estas designaciones serán revocables.-

Artículo 49º: De los Delegados de Establecimientos Educativos.

El Delegado de Escuela será elegido por voto directo y secreto de los trabajadores cuya representación deberá ejercer en comicios convocados por el gremio con diez (10) días de anticipación a la fecha de realización, como mínimo. Su mandato tendrá un año (1) de duración pudiendo ser reelecto. El mandato podrá ser revocado por determinación de una Asamblea de sus mandantes convocada por el Consejo Ejecutivo Provincial, por propia decisión o a petición del 10% del total de los representados, la que deberá resolver la revocatoria por voluntad de los dos tercios de los asambleístas. En este caso el Delegado participará de la Asamblea con voz y voto. Esta Asamblea solo podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de los trabajadores representados.

Para ejercer las funciones de Delegado se deberá cumplir los requisitos previstos en el Artículo 19º Inc. b apartado 1 del presente Estatuto y con los establecidos en la legislación vigente en la materia, la que será de aplicación en cuanto a los derechos y garantías en el ejercicio de su función. El Delegado ejercerá la representación de los trabajadores ante el empleador, la autoridad administrativa del trabajo, cuando ésta actúa de oficio en los lugares de trabajo y ante la organización y de la Asociación Sindical ante el empleador y el trabajador.

El número de trabajadores que represente el Delegado en cada establecimiento, será de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente. La designación del Delegado será comunicada al empleador en un plazo máximo de 48 horas con posterioridad a la elección respectiva. Tal notificación estará a cargo del Consejo Ejecutivo de Seccional, Junta Promotora o Delegación, según corresponda. Los Delegados formarán parte del Cuerpo de Delegados de la Seccional, Junta Promotora y/o Delegación correspondiente.

Este cuerpo será resolutivo en el marco del reglamento aprobado por el Congreso Provincial del SUTEBA.

Capítulo XIII "De los Congresos"

Artículo 50º: El Congreso constituye el órgano máximo de deliberación y resolución del SUTEBA, sus resoluciones serán obligatorias para todos los afiliados. Los Congresos podrán ser ordinarios o extraordinarios. Los primeros se realizarán en el mes de noviembre de cada año. Los extraordinarios se realizarán cuando el Consejo Ejecutivo Provincial lo estime necesario, ó lo soliciten Delegados congresales en condiciones estatutarias que representen el 33% del total del Congreso. En éste último caso, el Consejo Ejecutivo Provincial agotará todos los recursos para realizarlo dentro de los 30 (treinta) días hábiles de haber sido solicitado.

Artículo 51º: Los Congresos Ordinarios tendrán por objeto considerar:

- a) La elección y constitución de la mesa para presidir el Congreso junto con dos Asambleístas para refrendar el Acta.
- b) El informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) La memoria, balance e inventario del SUTEBA.
- d) La designación, cuando corresponda, de la Junta Electoral Provincial que fiscalice la elección de autoridades del SUTEBA.
- e) Los temas propuestos por las Seccionales que deberán ser remitidos al CEP con 60 días de anticipación para que -en caso de ser procedentes- éste los incluya en el orden del día.
- f) Considerar la política gremial a seguir.

Artículo 52º: Para tener derecho a asistir con voz y voto en el Congreso, las Seccionales deberán haber satisfecho todas las obligaciones estatutarias. Una Comisión de Poderes será conformada para cada congreso integrándola cinco (5) miembros los que deberán revestir la calidad de delegados congresales. La integración del cuerpo la efectuará el CEP. La Comisión de Poderes deberá verificar las acreditaciones y efectuar los informes al Congreso.

Artículo 53º: La representación de cada seccional será asumida proporcionalmente guardando relación con los afiliados cotizantes al momento de la convocatoria al Congreso, de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta 300 afiliados 2 (dos) congresales

- De 301 en adelante, 1 (un) congresal más cada 200 afiliados.

En el acto eleccionario se elegirán la misma cantidad de congresales suplentes como congresales titulares. El primer Congresal Titular será el Secretario General de la Seccional.

En el caso de corresponder más congresales titulares del número que fueron electos como consecuencia del incremento de afiliados cotizantes, se incorpora/n el/los suplente/s, respetando la proporcionalidad de la representación correspondiente a mayorías y minorías según el nuevo número de congresales, en acuerdo a lo establecido en el art. 71 inc. C)

En caso de disminución de afiliados se mantendrá el número de congresales que le hubiera correspondido al momento de su elección.

Cualquier miembro del C.E.P. tendrá derecho a tener voz en los congresos.

Artículo 54º: La mesa directiva del Congreso estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo junto a dos Secretarios de Actas.

La Presidencia será responsable de dirigir las deliberaciones y la ejercerá el secretario general del SUTEBA o quien él designe del C.E.P.

Las Vicepresidencias primera y segunda serán encargadas de colaborar con la Presidencia, ocupándola ante cualquier eventualidad. Serán elegidas por el propio Congreso junto a dos Secretarios de Actas, que se designarán como encargados de labrar las mismas.

Dichas Actas serán firmadas por las autoridades mencionadas, como así también por dos Congresales elegidos a tal efecto.

Artículo 55º: El quorum legal de los Congresos está formado por la mitad más uno de la totalidad de los congresales que con arreglo al Art. 53 fueron convocados a sus deliberaciones y sus acuerdos serán válidos mediante la aprobación de la simple mayoría de los Delegados participantes.

Artículo 56º: Las votaciones en los Congresos serán:

- a) Por signos inequívocos cuyo valor es uno por cada Delegado presente.
- b) En forma nominal, que es cuando se deja constancia del voto individual de cada Delegado Congresal.
- c) Por voto secreto en los casos en que disposiciones legales vigentes así lo determinen.

d) Para otra cuestión atinente al ordenamiento del debate y/o las votaciones en los Congresos, se tendrá presente las disposiciones del reglamento de Congresos de la CTERA.

Artículo 57º: Los gastos que derivan de la participación de los delegados en el Congreso, correrán por cuenta de la respectiva Seccional, pudiendo los mismos, en caso de probada insolvencia económica de aquella, ser costeados por el CEP.

Capítulo XIV "Del Plenario de Secretarios Generales"

Artículo 58º: El Plenario de Secretarios Generales estará integrado por los Secretarios Generales de las Seccionales que constituyen el SUTEBA pudiendo los mismos delegar su representación en otro miembro del Consejo Ejecutivo de Seccional. Podrá participar también, un representante por Junta Promotora o Delegación, con voz y sin voto.-

Artículo 59º: El Plenario de Secretarios Generales a los efectos de la asistencia, la representación, el quorum y el sistema de votación, se regirá por los mismos requisitos y determinaciones establecidas en este Estatuto para el funcionamiento de los Congresos. Sus decisiones tendrán fuerza resolutive en tanto no contradigan disposiciones de éstos últimos.

Artículo 60º: El Plenario de Secretarios Generales se reúne extraordinariamente, cuando lo crea necesario el Consejo Ejecutivo Provincial ó lo soliciten por escrito fundamentando el pedido, el 25% como mínimo de las Seccionales en condiciones estatutarias. En este caso, el Consejo Ejecutivo Provincial deberá convocarlo dentro de los 30 (treinta) días corridos de recibida la solicitud.

Artículo 61º: Son funciones correspondientes al Plenario de Secretarios Generales:

a) Considerar y resolver toda cuestión y medida que sin contradecir resoluciones tomadas por el Congreso del SUTEBA, tienda a asegurar la marcha, orientación, acción gremial, y social de la organización en conformidad con el presente Estatuto. Los Plenarios de Secretarios Generales y los Congresos son cuerpos orgánicos con facultad de resolver medidas de acción por el voto directo de sus integrantes. Las mismas podrán ser postergadas, suspendidas o levantadas por el organismo que las dispuso.

b) Con arreglo al inciso anterior, está facultado para controlar los actos de administración que realice el Consejo Ejecutivo Provincial, adoptar sanciones disciplinarias para afiliados, disponer la autorización de las operaciones de venta y enajenación que estatuye el Art. 13º.

c) Designar entre sus integrantes una comisión de 15 (quince) miembros para hacerse cargo de la conducción del Consejo Ejecutivo Provincial en el supuesto de producirse acefalía de autoridades del mismo, cumplimentando el período que le faltare a éste, si fuera menos de un año. En tal caso, la citada comisión tendrá facultades de administración y conservación patrimonial exclusivamente.-

Capítulo XV "De las medidas de Acción directa y reconsideración"

Artículo 62º: La reconsideración de medidas adoptadas por los organismos correspondientes serán válidas solamente cuando reúnan el voto aprobatorio de la mayoría del quorum legal aunque para considerarlo como tal, en este caso, deberá estar compuesto por lo menos por la misma cantidad de asistentes que a la deliberación en que se resolvió la medida a reconsiderar.

Artículo 63º: El Consejo Ejecutivo Provincial, podrá en situaciones de emergencia, decidir o suspender medidas de acción directa dando cuenta de ello al primer Plenario de Secretarios Generales.

Capítulo XVI "Del Régimen Electoral"

Artículo 64º: La Junta Electoral Central designada en el Congreso, tendrá a su cargo el control del acto eleccionario por el cual sean designados mediante el voto directo y secreto de los afiliados en forma simultánea: El Consejo Ejecutivo Provincial, los Delegados al Congreso de CTERA, el Consejo Ejecutivo de Seccional, los Delegados al Congreso del SUTIBA, los Delegados Paritarios en Convenciones Colectivas de Trabajo y el Tribunal Provincial de Ética y Responsabilidad Sindical.

La Junta Electoral Central se compondrá de tres (3) miembros titulares; un Presidente y dos Secretarios y tres miembros suplentes, ninguno de los cuales podrá ser apoderado o fiscal de lista ni postularse como candidato, aunque deberán reunir la misma antigüedad como afiliados para ocupar cargos.

La Junta Electoral Central presidirá de hecho a todas las Juntas Electorales designadas por las Seccionales, las que serán elegidas en sus respectivas Asambleas.

La Junta Electoral Central designada por el Congreso Ordinario, durará cuatro (4) años en sus funciones, teniendo a su cargo el control y la fiscalización del acto eleccionario ordinario y de todo otro comicio que deba llevarse a cabo en el orden seccional y/o Provincial mientras dure su mandato.

Artículo 65º: Son facultades y deberes de la Junta Electoral Central:

- a) Convalidar y poner en funciones a la respectiva Junta Electoral de cada Seccional; donde no fuera posible constituir la, la Junta Electoral designará un delegado electoral con las mismas atribuciones. La designación de los presidentes de mesa quedará a cargo de la Junta Electoral Local.
- b) Oficializar las listas y padrones electorales, publicar los mismos y fijar los períodos de verificación y tacha.
- c) Efectuar el escrutinio definitivo de la elección que controló y dictaminar sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración.
- d) Dar validez o nulidad al acto eleccionario fundamentándolo en las actas respectivas.
- e) Proclamar y poner en funciones en las fechas indicadas a los candidatos electos.
- f) Ejercer y adoptar las medidas necesarias que, sin violar el espíritu del presente Estatuto permitan una mejor tarea y un mejor control del acto eleccionario.
- g) De no tener uniformidad total de criterios, cualquier miembro de la Junta Electoral podrá emitir despacho por separado con relación al acto fiscalizado.
- h) Las Juntas Electorales de Seccional cumplirán funciones análogas a las de la Junta Electoral Central, aunque circunscriptas al ámbito de actuación de la Seccional respectiva. La Junta Electoral de Seccional es un organismo subsidiario de la Junta Electoral Central, y no podrá consecuentemente, tomar medidas que contradigan o modifiquen total o parcialmente criterios o decisiones emanados de la autoridad Electoral Central. En los casos excepcionales, en los que circunstancias particulares lo aconsejen para un mejor y más eficiente desarrollo del proceso electoral, la adopción de medidas no contempladas por el organismo electoral central, por parte de la Junta Local deberá ser efectuada con la debida anticipación, previa solicitud de autorización a la Junta Electoral Central la que resolverá al respecto.
- Inc.i) La Junta Electoral Central actuará en función de lo previsto en el inciso anterior, como tribunal de instancia superior de las Juntas Electorales de las Seccionales. Contra las decisiones que adoptaren las Juntas Electorales de las Seccionales durante el transcurso del proceso, los apoderados de las listas participantes en el nivel de la Seccional, podrán interponer recurso de apelación en el plazo de setenta y dos (72) horas, el que se presentará directamente ante la Junta Electoral Central. Transcurrido dicho plazo, sin que se cuestione una resolución de la Junta Electoral de la Seccional, la misma quedará firme.-

Artículo 66º: Cada lista que se presente al acto eleccionario podrá designar hasta dos apoderados para que la represente ante la Junta ó Delegado Electoral, para que intervenga en la tramitación de cualquier reclamo. Podrá también designar un fiscal ante cada mesa receptora de votos. Para ser apoderado o fiscal es necesario estar inscripto en el padrón electoral.

Artículo 67º: Los fiscales a que se refiere el Artículo anterior no tendrán otra función que la de observar el acto electoral y formalizar los reclamos que estimaren corresponder. Sus poderes serán otorgados por cualquiera de los apoderados, debiendo previamente, ser convalidados por la Junta ó Delegado Electoral. Los fiscales podrán votar en las mesas en las que se desempeñen como tales.

Artículo 68º: El Consejo Ejecutivo Provincial fijará la fecha del comicio con una anticipación no menor de noventa (90) días hábiles de la fecha de terminación de los mandatos de los órganos que deben ser reemplazados. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha del comicio, debiendo constar los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario.

Artículo 69º: El Consejo Ejecutivo Provincial deberá entregar a la Junta Electoral Provincial los juegos de padrones que ésta estime necesario, confeccionados de acuerdo a las normas legales y con indicación del número de afiliados y su lugar de trabajo, tomando como base un listado de afiliados confeccionados con una antigüedad de 6 meses a la fecha del comicio. Previa aprobación de los mismos por la Junta Electoral Provincial y a partir de la convocatoria: ésta los pondrá a disposición de los afiliados durante el término de 30 (treinta) días en las sedes, a fin de poder solicitar que se subsane errores, exclusiones ó inclusiones injustificadas. Toda reclamación a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser formalizada por escrito ante la Junta Electoral, antes del término de exhibición, después del cual no podrán hacerse reclamaciones, siendo facultad de la misma declarar la procedencia o improcedencia del reclamo aducido resolviendo al respecto.

Artículo 70º: En las elecciones establecidas en el presente Estatuto, deberán votar como mínimo el 30% de los afiliados cotizantes del padrón electoral. De no lograrse el referido porcentaje no será válido el comicio, debiendo la Junta Electoral Central convocar a un nuevo acto electoral en un período que no exceda los 60 días corridos desde su convocatoria. En esta segunda convocatoria, el acto comicial será válido cualquiera sea el porcentaje de votantes.

Artículo 71º: La elección del Consejo Ejecutivo Provincial, Consejo Ejecutivo Seccional, Delegados Congressales al SUTEBA y Delegados Congressales a CTERA, respectivamente, se realizará en cada caso por sistema de representación de mayoría y minoría, con los siguientes recaudos:

a) Podrá participar de la elección, elegir y ser elegido, todo afiliado que se encuentre en plena posesión de los requisitos estatutarios. Las listas de candidatos deberán ser presentadas dentro de los 10 días hábiles a partir del cual se diera a publicidad la convocatoria.

b) Deberá garantizarse que la lista ganadora del comicio retenga el 75% de los cargos. La lista que por su número de votos obtenga el segundo lugar ocupará para si vocalías suplentes de los órganos ejecutivos hasta cubrir el 25% de los cargos que le correspondan.

En caso de que la lista ganadora obtenga el 50% más uno de los votos emitidos, ocupará la totalidad de los cargos del CEP o del Consejo Ejecutivo de Seccional, según corresponda.

c) Los delegados provinciales designados para el Congreso Provincial del SUTEBA, lo serán por lista y por proporcionalidad directa, la relación directa del porcentaje de votos obtenidos por cada lista con la cantidad de delegados congresales que le corresponda a cada Seccional según el Art. 53º del presente Estatuto. Al efectuar la mencionada operación, se considerará el número entero resultante de ella sin emplear redondeos de ningún tipo. En caso de que, como consecuencia de la aplicación de este método, quedaran uno o más cargos de delegados congresales sin cubrir, los mismos le serán adjudicados a la lista ganadora.

d) Los delegados al Congreso de CTERA serán elegidos mediante un procedimiento análogo al estipulado en el Inc. b) para el CEP y los C.E. de Seccional.

e) Los Delegados Paritarios que representen al SUTEBA en las convenciones colectivas de trabajo, serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados pudiendo ser reelectos. Su elección se hará en el mismo acto eleccionario de consejos ejecutivo provincial y de seccionales, debiendo cumplir con los mismos requisitos estatuidos para el resto de los cargos de conducción. Su mandato será de cuatro (4) años y serán nominados por lista completa. El Consejo Ejecutivo Provincial en la resolución de convocatoria a elecciones establecerá la cantidad de Delegados Paritarios, tanto titulares como suplentes, que deberán ser electos, considerando al efecto el acto administrativo emitido por el Poder Ejecutivo Provincial de constitución de la respectiva Comisión Negociadora.-

Artículo 72º: las listas tal como lo establece el artículo anterior se distinguirán por uno o más colores y deberán ser presentadas por duplicado para su oficialización dentro del plazo previsto en el mismo artículo. El pedido de oficialización de lista deberá ser presentado ante la Junta Electoral dentro de los 10 días a partir del cual se diera a publicidad la convocatoria. En dicha lista se indicarán en forma precisa los cargos a cubrir, se consignará el número de afiliado de cada candidato, su apellido y nombre completo y Seccional a la que pertenece, no contendrán alusiones o giros extraños a su función específica, deberán ser presentadas acompañadas de la aceptación escrita de la candidatura, la que podrá formularse en forma conjunta, parcial o individual con la indicación expresa de la lista que la auspicia. Quedarán

rechazadas las listas que no contengan la cantidad exacta de candidatos a elegir, las que superen los porcentajes establecidos en el Art. 21 y 34, según el caso, las que tuvieren uno o más candidatos que no se hallen en plenas condiciones según lo establecido en este Estatuto, como así también las que no hubieran cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para su presentación y/u oficialización. Ningún afiliado podrá ser postulado en más de una lista.

Artículo 73º: Las listas deberán ser avaladas para su aprobación en el orden Provincial por el 3% del total de afiliados al SUTEBA. En el orden Seccional las listas deberán contar con el aval del 3% de los afiliados de la zona de actuación correspondiente. En ambos casos, los afiliados que avalen listas deberán estar en pleno ejercicio de los derechos acordados por el presente Estatuto. Las firmas deberán ser consignadas en pliego extendido al pie de la nómina de candidatos y formando lista y pliego un solo cuerpo indivisible. Deberá aclararse al pie de cada firma: Nombre y Apellido completo y número de afiliado. Ningún afiliado podrá avalar más de una lista y si así lo hiciera quedará invalidado su aval en todas ellas. La lista deberá ser acompañada por la designación de un apoderado.

Artículo 74º: La Junta Electoral Provincial, establecerá el modo de efectuar la elección debiendo ésta ser realizada en una sola jornada. La Junta Electoral Provincial y las Juntas Electorales de Seccional, exhibirán las listas oficializadas, en la sede Sindical Central o Seccional, según corresponda, por un lapso de 30 (treinta) días.

El procedimiento de oficialización de listas seguirá los siguientes pasos:

- a) Recepción de las listas en el plazo estipulado en el cronograma electoral.
- b) En 48 horas las Juntas Electorales deberán expedirse acerca de la aceptación o rechazo de las mismas.
- c) En caso de rechazo, la lista afectada tendrá un plazo de 72 horas para subsanar los errores que motivaron el rechazo por parte de la Junta Electoral. Pasado ese lapso, de subsistir los errores, la Junta Electoral respectiva rechazará definitivamente la lista en cuestión.
- d) Las listas que cumplan los requisitos estatutarios, serán oficializadas en los plazos legales correspondientes.
- e) En todos los casos las Juntas Electorales informarán en reuniones convocadas al efecto a los apoderados de las listas, dejando constancia en Actas de sus resoluciones.

Artículo 75º: Con un plazo no menor de cinco (5) días al acto electoral, la Junta Electoral Central deberá proceder a la remisión de las boletas a cada distrito para el voto de los afiliados en las Seccionales. Los gastos de impresión de las boletas provinciales, su remisión o cualquier otro derivado del control del acto electoral correrá por cuenta del SUTEBA.

Los gastos que ocasionaren por iguales motivos las listas de Seccionales correrán por cuenta de las mismas. Las autoridades gremiales en ejercicio, darán amplia colaboración a la Junta Electoral para el mejor desempeño de sus funciones, poniendo a disposición de la misma el personal necesario en la medida que le sea requerido, además de lugares y elementos de trabajo.

Artículo 76º: La Junta Electoral Provincial determinará los lugares de votación, que serán publicados con la convocatoria a elecciones en los plazos que fija este Estatuto. Las autoridades de mesa de votación serán un presidente y un suplente designado por la Junta Electoral respectiva. Las autoridades de mesa deberán ser afiliados en condiciones de votar.

Artículo 77º: Tendrán derecho a votar los afiliados que tengan como mínimo una antigüedad de seis (6) meses como tales, al momento de la fecha del acto electoral.

Artículo 78º: No se computará ningún voto en cuyo sobre se hubiera colocado más de una boleta de distintos candidatos para un mismo nivel de elección. Tampoco se computarán los votos que figuren con leyendas o alusiones de cualquier naturaleza o los que contengan listas no oficializadas. Si se colocara en el mismo sobre más de una lista oficializada de un mismo color se computará como un solo voto. Las listas que al ser escrutadas contengan tachaduras de uno o varios candidatos serán computadas íntegramente como válidas.

Artículo 79º: Las Juntas Electorales adoptarán en todos los casos las medidas necesarias para garantizar el secreto del voto, su libre emisión y su inviolabilidad. Queda prohibida toda forma de propaganda proselitista dentro de la sede y/o recinto donde se emite el voto. La Junta Electoral adoptará los debidos recaudos para asegurar el fiel cumplimiento de ésta disposición.

Artículo 80º: Aprobadas las Actas de apertura de comicio y cierre de comicio, realizado el cómputo pertinente, la Junta Electoral labrará el Acta de escrutinio definitivo con los resultados finales de la elección y simultáneamente, proclamará y pondrá en posesión de los cargos a los candidatos electos distribuyendo los mismos según lo reglamentado en los Artículos 21, 34 y concordantes del presente estatuto.

Artículo 81º: Los plazos previstos para el proceso electoral se tomarán en todos los casos sobre la base de días hábiles.

Los gastos que demande la actuación de la Junta Electoral Central serán cubiertos por el Consejo Ejecutivo Provincial en oportunidad de la elección general y, cuando deba fiscalizar un acto electoral complementario en una Seccional, los gastos también los podrá atender el Consejo Ejecutivo Provincial, pero con cargo a la respectiva Seccional.

Artículo 82º: Todos los candidatos electos para ocupar cargos directivos en el Consejo Ejecutivo Provincial, Consejo Ejecutivo de Seccional, Delegados Paritarios y miembros del Tribunal Provincial de Ética y Responsabilidad Sindical, Delegados al Congreso del SUTEBA y a CTERA, mediante el voto secreto y directo de los afiliados, durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente electos.

Capítulo XVII "De los Delegados Congresales"

De los Delegados al Congreso Provincial del SUTEBA.

Artículo 83º: Para ser candidato a Delegado Congresal se deberá cumplir con los requisitos señalados en el Art. 19 inc. b) 3. del presente Estatuto.

Artículo 84º: Los Delegados Congresales serán los representantes de la voluntad de los afiliados de la Seccional y concurrirán a los Congresos con el mandato de las Asambleas Generales de la misma.

Artículo 85º: La Asamblea General Extraordinaria de la Seccional, tendrá la facultad de analizar la actuación de los Delegados Congresales, pudiendo, en caso de incumplimiento por parte del Delegado Congresal del mandato de la Asamblea, proponer la revocación de su mandato, previa substanciación del procedimiento establecido en el art. 9 del presente estatuto, con la actuación del Tribunal Provincial de Ética y Responsabilidad Sindical. En caso de que se dispusiera la revocación del mandato del Delegado Congresal cuestionado, él mismo será reemplazado por el suplente, según el orden de lista, y en caso de que no hubiera suplentes suficientes para dicho reemplazo, el Consejo Ejecutivo de la Seccional, convocará a elecciones en un plazo no mayor de 30 (treinta) días. En estas elecciones complementarias podrá ser candidato, todo afiliado a la Seccional que cumpla con los requisitos del Artículo 83º, incluido el Delegado cuyo mandato hubiera sido revocado por el Congreso.

Artículo 86º: Las elecciones, a las que se refiere el Artículo anterior, las convocará el Consejo Ejecutivo de la Seccional y serán fiscalizadas por la Junta Electoral de la misma.

Artículo 87º: Los Delegados Congressales Suplentes según el orden establecido en el Art. 71º, Inc. b reemplazarán a los titulares en caso de muerte, enfermedad, ausencia debidamente justificada, renuncia o revocatoria del mandato por parte del Congreso General Extraordinario.-

Artículo 88º: El orden de lista de los Congressales Titulares y Suplentes, será establecido por la Junta Electoral Provincial respetando las minorías de acuerdo al Art. 71º.

De los Delegados Congressales a CTERA.

Artículo 89º: Para ser candidato a Delegado Congresal a la CTERA, se deberá cumplir con los requisitos señalados en el Art. 19 inc. b) 3. del presente Estatuto.

Artículo 90º: El Secretario General del SUTEBA es por derecho propio Delegado Congresal a CTERA.

Artículo 91º: Los Delegados Congressales a CTERA representarán la voluntad del Congreso Provincial y deben ser juzgados en su conducta gremial por el mismo órgano, previa substanciación del procedimiento previsto en el art. 9 del presente estatuto con la correspondiente intervención del Tribunal Provincial de Ética y Responsabilidad Sindical. En caso de graves inconductas gremiales el Delegado Congresal podrá ser suspendido de sus funciones por el Plenario de Secretarios Generales a referéndum del Congreso Provincial, quién determinará al respecto. En caso de que el Congreso ratifique la suspensión ocupará el lugar vacante el primer suplente de la lista de acuerdo al orden establecido en el Art. 71º Inc. d.

Capítulo XVIII "Disposiciones Generales"

Artículo 92º: El SUTEBA por conducto de su Consejo Ejecutivo Provincial o Seccionales, mediante disposiciones previas de Congresos, podrá fijar cuotas adicionales con destino a prestaciones de servicios que con finalidad social se efectúen, recabando la retención pertinente por vías administrativas.

Artículo 93º: Ningún miembro de SUTEBA cualquiera fuere su cargo se servirá de su título con fines personales.

Artículo 94º: El SUTEBA, en su carácter de entidad gremial no podrá ser disuelto mientras dos de sus Seccionales estén dispuestas a mantenerlos.

La disolución se decidirá en Congreso Extraordinario convocado al efecto, de acuerdo a las pautas establecidas en el Capítulo XIII. En caso de disolución los bienes del SUTEBA, pasarán a dominio de CTERA a la que está adherido.

Artículo 95º: El presente Estatuto sólo podrá ser modificado total o parcialmente, por un Congreso Extraordinario en el que participen Delegados Congressales que representen como mínimo la mitad más uno de las Seccionales que constituyen el Sindicato. Los acuerdos serán válidos por simple aprobación mayoritaria de los Delegados presentes.

Artículo 96º: El Consejo Ejecutivo Provincial (CEP) queda autorizado a redactar el texto ordenado del presente estatuto, efectuar las correcciones gramaticales, de congruencia, de forma y todas aquellas modificaciones o adaptaciones tendientes a dar cumplimiento con las observaciones que pudiera formular el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (MTESS) de conformidad con el control de legalidad asignado a la citada Autoridad de Aplicación en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 97º: Hasta tanto tenga lugar el Congreso Extraordinario que deba tratar la asignación de la cuota sindical y el aporte individual obligatorio a sufragar por parte de los afiliados, seguirá en vigor la resolución del Congreso actualmente vigente y lo normado por el artículo 15 del estatuto en su anterior redacción, en lo relativo al porcentaje de cuota sindical y aporte individual obligatorio destinado al sostenimiento de actividades de promoción social.

Artículo 98: Lo dispuesto por el artículo 18 del presente estatuto en cuanto a la fecha de cierre del ejercicio será de aplicación a partir del ejercicio cuyo cierre tendrá lugar el 30 de junio de 2009. debiéndose con anterioridad a dicha ocasión y por única vez realizarse un balance que abarque el periodo comprendido ente el 1 de enero del 2009 al 30 de junio del 2009.